

3.º Certificado de defunción de la madre del huérfano si ésta hubiere fallecido, en cuyo caso se unirá documento acreditativo del nombramiento de tutor.

4.º Certificado de la Autoridad civil correspondiente que exprese el número de hijos que deja el asociado al fallecer.

5.º Certificado de nacimiento de los huérfanos.

Las instancias, documentadas, serán cursadas por intermedio del Delegado del Departamento, quien podrá sustituir los documentos enumerados anteriormente, excepto los certificados de nacimiento de los huérfanos, por certificaciones expedidas por él o bien por el Jefe del Detall del Buque o Dependencia a que pertenecía el padre en el momento de fallecer.

Los gastos ocasionados por las certificaciones o documentos legalizados que se exigen serán de cuenta de la Asociación.

Acordada la admisión de los huérfanos por el Consejo de Administración, se comunicará a la madre, abuelo o tutor el caso en que cada uno de los huérfanos se encuentran clasificados, según su edad, estudios que cursen, ingreso en el Colegio y demás circunstancias.

Las personas señaladas en el párrafo primero de este artículo podrán recurrir contra el acuerdo denegatorio de admisión, en la forma y plazo establecido en el artículo 52.

MINISTERIO DE HACIENDA

ORDEN de 7 de diciembre de 1966 por la que se incluyen en la Lista Oficial de Valores aptos para la cobertura de reservas técnicas de entidades de Seguros los certificados de participación en el Fondo de Inversión Mobiliaria Crecinco.

Ilmo. Sr.: Vista la petición formulada por «Gestinver, Sociedad Anónima», con domicilio en Madrid, en su calidad de sociedad gestora del Fondo de Inversión Mobiliaria denominado INESPA—inscrito con el número tres en el Registro especial—solicitando la inclusión de sus certificados de participación en la Lista Oficial de Valores aptos para la cobertura de reservas de las Sociedades de Seguros;

Considerando lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto-ley 7/1964, de 30 de abril, y en el párrafo segundo del artículo 15 de la Orden de 5 de junio de 1964;

Considerando que la Junta de Inversiones ha informado favorablemente la petición de referencia,

Este Ministerio se ha servido disponer que los certificados de participación de INESPA, Fondo de Inversión Mobiliaria, sean incluidos en la Lista Oficial de Valores aptos para la cobertura de las reservas de las Sociedades de Seguros, bajo condición de que dicho Fondo no podrá poseer acciones de ninguna clase de Compañías aseguradoras.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años

Madrid, 7 de diciembre de 1966.—P. D., José R. Herrero Fontana.

Ilmo. Sr. Director general de Seguros.

ORDEN de 10 de diciembre de 1966 por la que se declaran valores de cotización calificada las acciones emitidas por la «Compañía Arrendataria del Monopolio de Petróleos, S. A.» («CAMPASA»)

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta de fecha 6 del actual formulada por la Bolsa de Madrid en orden a que se declaren valores de cotización calificada las acciones emitidas por la «Compañía Arrendataria del Monopolio de Petróleos, S. A.», acompañando al efecto certificado acreditativo de los índices de frecuencia y de volumen de contratación alcanzados por dichas acciones en la citada Bolsa durante los dos últimos años transcurridos.

Este Ministerio, en atención a que, según los referidos antecedentes, concurren en los mencionados títulos los requisitos exigidos por la Orden ministerial de 28 de noviembre último («Boletín Oficial del Estado» del día 30), ha resuelto que las acciones emitidas por la «Compañía Arrendataria del Monopolio de Petróleos, S. A.», se incluyan entre los valores que gozan de la condición de cotización calificada.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 10 de diciembre de 1966.

ESPINOSA SAN MARTIN

Ilmo. Sr. Director general del Tesoro, Deuda Pública y Clases Pasivas.

ORDEN de 10 de diciembre de 1966 por la que se declaran valores de cotización calificada las acciones emitidas por «Hidroeléctrica Española, S. A.».

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta fecha 6 del actual formulada por la Bolsa de Madrid en orden a que se declaren valores de cotización calificada las acciones emitidas por «Hidroeléctrica Española, S. A.», acompañando al efecto certificado acreditativo de los índices de frecuencia y de volumen de contratación alcanzados por dichas acciones en la citada Bolsa durante los dos últimos años transcurridos.

Este Ministerio, en atención a que, según los referidos antecedentes, concurren en los mencionados títulos los requisitos exigidos por la Orden ministerial de 28 de noviembre último («Boletín Oficial del Estado» del día 30), ha resuelto que las acciones emitidas por «Hidroeléctrica Española, S. A.», se incluyan entre los valores que gozan de la condición de cotización calificada.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 10 de diciembre de 1966.

ESPINOSA SAN MARTIN

Ilmo. Sr. Director general del Tesoro, Deuda Pública y Clases Pasivas

RESOLUCION del Tribunal de Contrabando de Madrid por la que se hace público el fallo que se cita.

Desconociéndose el actual paradero de Marcelino San Miguel Fernández, Hernán Enriquez de Lora, del representante legal de la Agencia «Copinsa» y representantes legales de la Agencia «Balboa», domiciliados, respectivamente, en paseo de Rosales, número 32; General Oraa, número 38; General Pardiñas, número 104, y General Oraa, número 38, todos de Madrid, se les hace saber por el presente edicto lo siguiente:

El Tribunal de Contrabando en Pleno y en sesión del día 26 de noviembre de 1966, al conocer del expediente número 290/61, acordó el siguiente fallo:

Primero.—Declarar cometida una infracción de defraudación de menor cuantía comprendida en el número tercero del artículo segundo de la Ley de Contrabando de 11 de septiembre de 1953, en relación con el artículo cuarto de la Ley de 31 de diciembre de 1941, por aprehensión de automóvil Mercedes, cuyos derechos arancelarios ascienden a 54.975,20 pesetas.

Segundo.—Declarar que en los hechos concurren circunstancias modificativas de la responsabilidad: Agravante octava del artículo 15 de la Ley de 11 de septiembre de 1953, por la tenencia de establecimiento mercantil, para ambos sancionados.

Tercero.—Declarar responsables de la expresada infracción, en concepto de autores, a Sacramento Mariano Marina Menéndez y José Antonio Miranda Marina, siendo responsable subsidiario de éstos la Entidad «Copinsa», y absolviendo de toda responsabilidad a los demás encartados.

Cuarto.—Imponer las multas siguientes:

A Sacramento M. Marina.—Base: 27.487,60. Tipo: 434 por 100. Sanción: 119.296,18.

A J. Antonio Miranda.—Base: 27.487,60. Tipo: 434 por 100. Sanción: 119.296,18.

Totales.—Base: 54.975,20. Sanción: 238.592,36.

Quinto.—Disponer la afección del vehículo aprehendido al pago de las sanciones impuestas, mientras éstas no se hagan efectivas, y caso de ser ingresadas las mismas se procederá a la devolución del automóvil a su actual propietario, Marcelino San Miguel Fernández.

Sexto.—Declarar hay lugar a la concesión de premio a los aprehensores.

El importe de la multa impuesta ha de ser ingresado precisamente en efectivo en esta Delegación de Hacienda en el plazo de quince días, a contar de la fecha en que se publique la presente notificación, y contra dicho fallo se puede interponer recurso de alzada ante el Tribunal Superior de Contrabando en el plazo de quince días, a partir de la publicación de esta notificación, significando que la interposición del recurso no suspende la ejecución de fallo y que, en caso de insolvencia, se exigirá el cumplimiento de la pena subsidiaria de privación de libertad a razón de un día de prisión por cada 60 pesetas de multa no satisfechas y dentro de los límites de duración máxima señalados en el caso 24 de la Ley.

Lo que se publica en el «Boletín Oficial del Estado» en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 92 del Reglamento de Procedimiento para las Reclamaciones Económico-administrativas de 26 de noviembre de 1959.

Madrid, 30 de noviembre de 1966.—El Secretario.—Visto bueno: El Delegado de Hacienda, Presidente.—5.684-E.